



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1184 -17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-002-(06)-11-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete y listado de Funcionarios a quienes se le verificará su declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Diecinueve (1,019), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, por el Licenciado **PABLO JOSÉ COREA FERNÁNDEZ**, en su calidad de Director de la División Administrativa de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, (CSJ)**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de León, Nueva Segovia, Managua, Masaya y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial; y, **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Licenciado **PABLO JOSÉ COREA FERNÁNDEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, se le notificó las inconsistencias encontradas, relacionadas a cuatro (4) Vehículos: Microbús, Marca: MERCEDES BENZ, Año: 2,001, Automóvil, Marca: CHRYSLER, Año: 2,004, Automóvil, Marca: KIA, Año: 2,006, y Camioneta, Marca: TOYOTA, Año: 2,006, de conformidad a detalle de Cuentas Bancarias remitido por el Banco La Fise (BANCENTRO), no incluyó en su Declaración Patrimonial, Cuenta de Ahorro en Córdoba No. 760500299 a nombre de su Cónyuge, Señora Gioconda de Fátima Gallo Roa, aperturada desde el quince de noviembre del año dos mil cuatro, conforme a detalle de Cuentas Bancarias remitido por el Banco de Finanzas (BDF), no incluyó en su Declaración Patrimonial, las siguientes Cuentas aperturadas a su nombre, Cuenta de Ahorro en Córdoba No. 6000547148, Tarjeta Débito No. 4026-8301-0098-3050, Préstamo de Vehículo en Dólares No. 8153069258, Préstamo de Consumo en Dólares No. 8053054164, Tarjeta Oro en Dólares y Córdoba No. 4026-8000-9107-4000, y Tarjeta Oro en Dólares y Córdoba No. 4026-8105-7875-6000, de conformidad a detalle de Cuentas Bancarias remitida por el Banco de la Producción (BANPRO), no incluyó en su Declaración Patrimonial, Cuenta de Ahorro en Dólares (Cuenta Préstamo) No. 10020319568941, y que para tal efecto se le concedió el plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. Que en fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, expresó que esos cuatro vehículos fueron vendidos a otras personas, mucho antes de presentar su Declaración de Probidad, adjuntó Testimonio de Escritura Número Ocho (8), Declaración Notarial ante los oficios del Notario VIGARNY MEDARDO HURTADO LÓPEZ, donde dice: Microbús Mercedes Benz, Año: 2,001 vendido en el año 2,008, Automóvil Chrysler, Año: 2,004 vendido en el año 2,008, Automóvil Kia, Año: 2,006 vendido en el año 2,010, Camioneta Toyota, Año: 2,006, vendida en el año 2,016, por lo que declaró que ya no son parte de su patrimonio, en lo que respecta a la Cuenta de su Cónyuge, Señora Gioconda de Fátima Gallo Roa, efectivamente por no leer bien el requerimiento en el formato y por desconocer de su existencia, de forma involuntaria omitió incluirla, reafirmando su existencia que está aperturada en el Banco La Fise (BANCENTRO), con el No. 760500299, conforme a detalle de Cuentas Bancarias adjuntó Constancia y Referencia Bancaria del Banco de Finanzas (BDF), firmada por la Licenciada Marietta Alfaro Zepeda, Gerente de La Sucursal La Virgen, extendida el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, donde hace constar que la Tarjeta de Crédito No. 4026-8105-7875-6003, a nombre del Señor Pablo José Corea Fernández, identificado con Cédula No. 287-030659-0000R, se encuentra ACTIVA. Así mismo anexó Recibo de Pago con sello del Banco de Finanzas (BDF) Oficial Operativo Sucursal CCH relacionada con la Cuenta de Ahorro en Dólares No. 6030064230, en lo relacionado a la Cuenta-Préstamo en el Banco de la Producción (BANPRO), si la incluyó en su Declaración Patrimonial, dejando nota pendiente el número del préstamo ya que no lo tenía en ese momento, adjuntó página del formato de su Declaración Patrimonial. Que en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, se realizó Audiencia con el Licenciado Corea Fernández a quien se le explicó las razones de las inconsistencias que debían de ser aclaradas, presentando en fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, Testimonio de Escritura Pública Número Doce (12) Declaración Notarial, ante los Oficios del Abogado y Notario Público VIGARNY MEDARDO HURTADO LÓPEZ, donde explica que en relación a cuentas del Banco de Finanzas (BDF) No. No.4026-8000-9107-4000 y Tarjeta No. 4026-8105-7875-6000, ambas no existen ya que al vencerse fueron renovadas por otras. Aclaró que la Cuenta No. 760500299 aperturada a nombre de su Cónyuge, Señora Gioconda de Fátima Gallo Roa, en el Banco La Fise (BANCENTRO), esta se originó después que presentó su Declaración Patrimonial y es empleada para el depósito de canon de casa que arrienda su Esposa a la Iglesia Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Que del análisis a los alegatos y conforme a las evidencias proporcionadas, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), de la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha uno de noviembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-002-(06)-11-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Licenciado **PABLO JOSÉ COREA FERNÁNDEZ**, en su calidad de Director de la División Administrativa de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, (CSJ)**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (6)
Consecutivo
M/López